

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Instrucción pública.

Transcurrido el plazo de cinco días que se señalaba en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Junio último á los pueblos que á continuación se expresan, sin que hayan acreditado el pago de las atenciones de primera enseñanza, como en dicha circular se les ordenaba, quedan incursos en la multa que previene la ley municipal, con que fueron conminados, que satisfarán en el término de 10 días, pasado el cual empezará á contarse el apremio del 5 por 100 que prescribe el art. 186 de dicha ley.

Madrid 11 de Julio de 1883.—J. El Conde de Xiquena.

- Perales de Tajuña.
- Talamanca.
- El Pardo.
- Valdemoro.
- Parla.
- Móstoles.
- Leganés.
- Griñón.
- Carabanchel Bajo.
- Valverde.
- Loeches.
- Villalvilla.
- Fuente el Saz.
- Coslada.
- Corpa.
- Villarejo de Salvanes.
- Cencientos.
- Robledo de Chavela.
- Zarzalejo.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.
- Cercedilla.
- Belmonte de Tajo.
- Collado Villalba.
- Pinilla del Valle.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer muerta.
- Rascafría.
- Robregordo.
- Navalafuente.
- Torrelaguna.
- Sieteiglesias.
- Serrada.
- Oteruelo del Valle.
- Cabanillas de la Sierra.
- Brunete.
- Horcajuelo.

- Robledillo de la Jara.
- Redueña.
- La Cabrera.
- Canencia.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Horcajo.
- Lozoyuela.
- Cervera de Buitrago.
- Lozoya.
- El Vellón.
- Aldea del Fresno.
- Manjirón.
- Patones.
- Navas de Buitrago.
- Bustarviejo.
- Paredes de Buitrago.
- Valdemanco.

Diputación provincial.

La Comisión provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos, teniendo el deber de participar á esta Corporación el día en que haya de elaborar el chocolate para los Asilos de Beneficencia, por si la Diputación quisiera presenciar ó delegar persona que presencie la elaboración.
- 2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad y elaboración, prohibiéndose que entre en su confección cualquiera otra sustancia que no sea cacao, azúcar y canela, debiendo estampar el contratista en cada media libra de chocolate un sello que diga *Beneficencia provincial*, y si no reuniese estas condiciones, á juicio de los farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.
- 3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta noventa y ocho céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
 - 1.º El acto tendrá lugar en el día, hora

- y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
- 2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
- 3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *mil doscientas setenta y dos pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.
- 4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.
- 5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
- 6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- 7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
- 8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- 9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.
- 10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.
- 11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- 12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si

- ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.
- 13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.
- 5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.
- 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.
- 9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
- 10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
 - Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
 - Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.
 - Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
 - Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del

primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 66.000 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna y por término de un año los garbanzos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de esta clase se expenda al público; los garbanzos han de ser finos de cochura y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y otra igual en cada Establecimiento, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reuna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de *sesenta y seis céntimos de peseta* el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil ciento sesenta y ocho pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 66.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Enterada la Comisión permanente de haberse recibido en el Hospital provincial por vía de limosna que hace un bienhechor, tres mantas, un colchon de muelles, otro de lana, tres almohadas, dos sábanas, una colcha, un pañuelo manton, una zalea, dos gabanes, tres paños, tres fundas de almohada y cinco pañuelos de bolsillo, ha acordado en sesión de 5 del actual dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 9 de Julio de 1883.—El Presidente accidental, Oriol.—El Secretario, Pozzi.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.—MES DE AGOSTO.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos de la ley Provincial.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos — PESETAS.	TOTAL por secciones — PESETAS.
	Gastos obligatorios.			
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
1.º	Representación de la Presidencia... ..	»		
	Dietas para los Vocales de la Comisión permanente.....	»		
	Personal de la Diputación provincial.....	»		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación	1.000		
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	»		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	»	1.000	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	»		
	Material de estas Comisiones.....	»		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»		

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones.
	Artículos PESETAS.	por capítulos PESETAS.	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º Gastos de quintas.....	1.000		
2.º Idem de bagajes.....	8.000		
3.º Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....		10.000	
4.º Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....			
5.º Idem de calamidades públicas.....	3.000		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2.000		
Material para estas obras.....	10.000		
1.º Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.000		
Material para estas mismas obras.....	2.000		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		25.000	
3.º Idem de construcción de una cárcel-modelo.....			
4.º Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	1.000		
3.º Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.....		1.000	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º Junta provincial del ramo.....	7.000		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250		7.250
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º Biblioteca provincial.....			
7.º Museo provincial.....			
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones de carácter general.....	12.000		
2.º Idem de los Hospitales.....	60.000		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	30.000		152.000
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....	50.000		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º Gastos de cárceles.....			
2.º Idem de Establecimientos penales.....			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....			
SECCIÓN SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	40.000		40.000
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	10.000		
SECCIÓN TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de			50.000

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones.
	Artículos PESETAS.	por capítulos PESETAS.	
Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	50.000		100.000
	50.000		100.000
TOTAL GENERAL.....			346.250

En Madrid á 1.º de Julio de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiendo acordado esta Excelentísima Corporación la adquisición de la casa

número 36 de la calle de Toledo, con objeto de destinar la superficie que hoy ocupa al ensanche de la vía pública, se pone en conocimiento del público en virtud de lo que dispone el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Madrid 5 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Fiscalía de la Audiencia territorial de Madrid.

Lista de los Fiscales municipales nombrados y que han de actuar en el próximo bienio de 1883 á 1885 en los pueblos correspondientes al partido judicial de Getafe.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Alcoreón.....	D. Ramón González.
Batres.....	D. Mariano García Navarro.
Carabanchel Alto.....	D. Juan Rodríguez San Martín.
Carabanchel Bajo.....	D. Lino Urosa Navarro.
Casarrubuelos.....	D. Félix García Esteban Zazo.
Ciempozuelos.....	D. Antonio Rodríguez y Fernández.
Cubas.....	D. Valentín Martín Crespo.
Fuenlabrada.....	D. Policarpo Pérez Bello.
Getafe.....	D. Alberto Moreno Aceytuno.
Griñón.....	D. Eulogio Ajenjo Díaz.
Humanes.....	D. Mariano Díaz Cuerva.
Leganés.....	D. Francisco Segura y Serrano.
Moraleja de Enmedio.....	D. Manuel Zazo y Olmedo.
Móstoles.....	D. Saturio Rodríguez Marcos.
Parla.....	D. Pedro Fernández Sacristán.
Pinto.....	D. José Sánchez.
San Martín de la Vega.....	D. Dionisio Llano y Marina.
Serranillos.....	D. Bernabé Fernández Serrano.
Torrejón de Velasco.....	D. Claudio Robles.
Torrejón de la Calzada.....	D. Vicente Rico y Bravo.
Titulcia.....	D. Matías Mariano.
Valdemoro.....	D. Casto León y Cuéllar.
Villaverde.....	D. Leocadio Zapatero.

Madrid 5 de Julio de 1883.—Aldecoa.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en 6 del actual en la causa criminal de oficio que se instruye por lesiones á Magdalena Durán Beltrán, cuyo actual paradero se ignora, natural de Petrel, en la provincia de Alicante, de 53 años de edad, viuda y jornalera, se cita por medio del presente á la referida Magdalena para que dentro del término de quinto día se persone en dicho Juzgado á fin de que se la reconozca por el Médico forense y pueda éste declarar acerca de su estado; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Juez de primera instancia, Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Santos.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. José Guarro y González, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de que preste declaración en causa criminal que se sigue con motivo de denuncia hecha por el mismo de haberle sido sustraída una cartera con 6.300 reales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Julio de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Madrid.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de Caballería y Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto citó, llamo y emplazo al Alférez de Infantería dado de baja D. Antonio González del Campo, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por falta de presentación al batallón reserva de Lugo, al que fué destinado hallándose de reemplazo en esta Corte; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Oficial, el cual si es habido ó se presenta será puesto ó mi disposición en las prisiones militares de esta Corte, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1883.—Eduardo Muñoz.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Programa para los concursos ordinarios de 1884 y 1885 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1884.

TEMA PRIMERO.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO.

De la proporción entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1885.

TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: examen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

TEMA SEGUNDO.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que según las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá en junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

Anuncios.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Situación al 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO Y SUS DEPENDENCIAS.				
Construcción del camino, adquisición de terrenos, materiales y gastos diversos.....	252.560.400'10	265.853.052'73		
Material móvil.....	32.169.528'37	33.862.661'44		
Material inventariado.....	1.479.931'27	1.557.822'39		
Miviliario é instrumentos de arte.....	1.038.030'25	1.092.663'42		
Intereses de las acciones y obligaciones, cambios y comisiones.....	50.206.391	52.848.832'63		
Gastos de Administración central.....	4.505.145'49	4.742.258'41		
Gastos del servicio central de la Dirección.....	1.181.202'63	1.243.371'20		
Gastos de intervención y vigilancia por el Gobierno.....	469.751'91	491.475'69		
Material destruido por la guerra.....	1.478.714'64	1.556.541'73		
			345.089.095'66	363.251.679'64
Trabajos complementarios y conclusión de obras.....			14.166.863'13	14.912.487'51
Terrenos de la estación de Madrid en litigio.....			1.897.163'15	1.997.013'85
Sustitución de la vía de hierro por la de acero en 1879.....			5.178.209'74	5.450.747'10
Compra de 8.865 acciones antiguas de la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....			1.706.512'50	1.796.328'95
Ferrocarril de Santander.....			26.544.300'27	27.941.368'70
Id. de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....			179.847.493'45	189.313.151
Id. de Tudela á Bilbao.....			44.786.250	47.143.421'05
Minas de Barruelo.....			2.897.500	3.050.000
Ferrocarril de Barruelo.....			1.429.670'71	1.504.916'53
Obras para poner en buen estado la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....			15.598.261'71	16.419.222'85
Ferrocarril de Segovia á Medina.....			5.037.204'80	5.302.320'84
Id. de Villalba al Berrocal.....			245.911'75	258.854'47
ACOPIOS.				
Combustible, economato, talleres, depósitos.....	11.113.015'92	11.697.911'50		
Almacén de la vía.....	3.183.726'15	3.351.290'68		
Almacén de los servicios.....	98.934'65	104.141'74		
			14.395.676'72	15.153.343'92
VALORES DIVERSOS.				
Deudores diversos.....	15.008.918'09	15.798.861'15		
Intervención de la cobranza.....	2.396.921'16	2.523.074'91		
Crédito moviliario Español (provisión para pago de cupones).....	3.048.822'40	3.209.286'73		
Sumas á disposición.....	2.485.359'57	2.616.167'97		
Obligaciones para la renovación de la vía y del material.....	1.967.610	2.071.168'42		
			24.907.631'22	26.218.559'18
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1883.....			3.990.000	4.200.000
Obligaciones de la Caja de retiros.....			2.396.342'74	2.522.466'04
Transacción con el Crédito Castellano.....			3.362.494'59	3.539.467'99
Cuentas deudoras.....			4.944.634'73	5.204.878'66
Caja.....			2.112.804'65	2.224.004'89
			700.534.021'52	737.404.233'17

PASIVO.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
Capital social (350.000 acciones).....	166.250.000	175.000.000		
Obligaciones de la 1.ª serie.....	148.524.922'41	156.342.023'59		
Obligaciones de la segunda serie.....	55.177.045'21	58.081.100'22		
Subvención del Estado.....	58.769.853'31	61.863.003'49		
			428.721.820'93	451.286.127'30
Obligaciones de Alar á Santander.....			26.544.300'27	27.941.368'70
Obligaciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y bonos sin interés.....			109.030.131'27	114.768.559'23
Subvenciones del Estado.....			41.141.879'55	43.307.241'63
Obligaciones de la 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....			44.786.250	47.143.421'05
Subvención del Estado (línea de Segovia á Medina).....			1.936.456'05	2.038.374'79
Fianzas.....			753.769'02	793.441'07
Acreedores diversos.....			6.775.502'54	7.132.107'94
Cuentas acreedoras.....			12.923.691'67	13.603.885'96
Caja de retiros.....			2.396.398'58	2.522.524'82
Crédito Castellano.....			3.583.333'34	3.771.929'83
Intereses sobre obligaciones y acciones.....			7.966.867'17	8.386.175'97
Reserva para renovación de la vía y del material.....			1.962.904'72	2.066.215'49
Excedente de productos de 1881.....			1.837.834'19	1.934.562'31
Excedente de ingresos sobre los gastos de la explotación de 1882.....			10.172.882'22	10.708.297'05
			700.534.021'52	737.404.233'17

Madrid 18 de Junio de 1883.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, J. Barat.